

Señor:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali

RECURSO DE REPOSICION

Ref: Liquidación de la Sociedad Conyugal, a continuación del Proceso de Divorcio.

Dte: **Jhon Fredy Victoria Victoria.**

Ddo: **Lina María Angulo Caicedo.**

Rad: 2017-00550-00

Se dirige, **WILLIAM GONZÁLEZ MARÍN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.472.260, de Buenaventura Valle, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 173246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JHON FREDY VICTORIA VICTORIA**, cuya personería me fue reconocida dentro del proceso de Divorcio que se tramita ante su despacho, para manifestarle en forma respetuosa que mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, al tenor de lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el numeral primero de su providencia de fecha octubre 14 de 2020, notificada por estados del 15 de octubre de 2020 donde decide “...*IMPROBAR el inventario y avalúo adicional solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*”

Sustentación del recurso:

Manifiesta su Honorable Despacho lo siguiente:

“...precisa el inciso 3º del numeral 1º del artículo 501 del CGP según el cual “En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste merito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial ...”.

En el presente caso, no puede mi representado allegar a su Honorable Despacho el título valor donde consta la obligación, por cuanto éste se encuentra glosado al proceso Ejecutivo que en su contra le sigue el señor JONATHAN PORRAS, ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

Para corroborar lo anterior, me permito allegar copia virtual del expediente remitido por el Juzgado de conocimiento y la certificación expedida sobre el mismo.

Su señoría, con todo respeto y aprecio, comedidamente le solicito reponer el numeral primero del auto objeto del presente recurso.

Anexos: copia virtual del proceso ejecutivo instaurado por el señor JONATHAN PORRAS, contra el señor JHON FREDDY VICTORIA VICTORIA, ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, radicado bajo el No. 2020-023 y certificación del mismo, expedida por el juzgado de conocimiento.

Del Señor Juez,

WILLIAM GONZALEZ MARIN

T.P. No. 173.246 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C. No. No.16.472.260 expedida en Buenaventura

Wigoma2009@hotmail.com-Tel 3104750183

REPUBLICA DE COLOMBIA



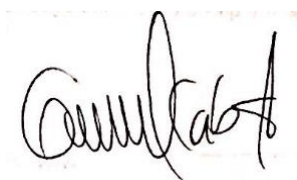
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE

CONSTANCIA

Que el presente proceso EJECUTIVO adelantado por JONATHAN PORRAS CRUZ contra JHON FREDY VICTORIA, con radicación 2020-023, con cuantía de \$ 47.500.000 que actualmente se encuentra en curso en este Despacho Judicial, el cual mediante auto interlocutorio 0784 de marzo 04 de 2020 se siguió adelante la ejecución, y su última actuación fue la aprobación de costas mediante auto interlocutorio No. 1098 del 14 de Julio de 2020, notificado por estado 54 del 15 de Julio de 2020, providencia debidamente ejecutoriada.

Para constancia, se firma en Jamundí, el 19 de Octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Gabriela Cálad Enriquez'.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Feb 4/2020
Mar 30/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE

EJECUTIVO

CUADERNO: UNICO

DEMANDANTE: JONATHAN PORRAS CRUZ

APODERADO: DR. IVAN ARCENIO BELTRAN
BASTIDAS

DEMANDADO: JHON FREDY VICTORIA *Personal*
13/02/2020

RADICACION No. 76-364-40-89-003-2020-00023-00

DIRECCION DEL DESPACHO
CARRERA 12 No.11-42 TELEFAX No. 5166355
FOLIO. LIBRO No. 12 INICIO 22 ENERO DE 2020

2020-00023

CON SENTENCIA

FECHA _____



No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

20.000.000=

Señor

JHON FREDDY VICTORIA

De ABRIL 20 14 Se servirá usted pagar solidariamente en

a la orden de

JONATHAN PEREZAS CRUZ

La suma de:

VEINTE MILLONES DE PESOS

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 20% mensual y moratorios del 25% mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Jarandi

Fecha

15-03

del 20

14

Su S.S.

Jonathan Perezas Cruz

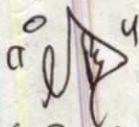
1130991334.

5/16/2019 Fx-2ed1
16837373

OCT. 10-2019 GBOH.O
\$5,000.000=

Endoso Para el cobro
judicial al DR. IVÁN
A BELTRAN BASTIDAS.
Jonathan Porras Cruz
1130945334.

Acepto:



C.C. 16.703.339 (alilo)
T.P. 1.73.121 (SS)

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Jamundí Valle

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JONATHAN PORRAS CRUZ
DDO. JHON FREDY VICTORIA

Yo, **IVÁN ARCENIO BELTRAN BASTIDAS**, mayor de edad, vecino y residente en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.339 expedida en Cali (Valle del Cauca), Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173121 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial del señor, **JONATHAN PORRAS CRUZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Jamundí Valle, conforme al endoso que aparece en el título valor base del recaudo ejecutivo de la presente demanda, me permito presentar **demanda Ejecutiva Singular** en contra del señor **JHON FREDY VICTORIA**, mayor de edad, vecino y residente en Jamundí Valle, para que se sirva ordenar librar mandamiento de pago en su contra y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte.**, como capital, representados en la letra de cambio que se anexa a la demanda, la cual fue firmada y aceptada por el demandado, señor **JHON FREDY VICTORIA**.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,5% desde el 17 de abril de 2014, momento en que entró en mora el demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
3. Por las costas y costos del proceso, incluyendo los honorarios que se ocasionen con la cobranza.

HECHOS:

Primero. El señores **JHON FREDY VICTORIA**, se obligó a pagar a la orden del señor **JONATHAN PORRAS CRUZ**, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte.**, en ésta ciudad de Jamundí Valle el día 16 de abril de 2014, tal como se aprecia en la letra aportada a folio 1° como base del recaudo ejecutivo.

Segundo. El referido título valor se creó desde el 15 de marzo de 2014, con fecha de vencimiento al mes siguiente, es decir abril 16 de 2014, comprometiéndose el demandado a pagar intereses de mora al 2,5% mensual a partir del 17 de abril de 2014.

Tercero. El documento se extendió con los requisitos señalados en el Código de Comercio, en especial los señalados en los artículos 619 a 667, 671 a 708 y 884 y demás normas concordantes.

Cuarto. A pesar de los continuos requerimientos, el deudor no ha descargado por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 629 del referido estatuto.

3

Quinto. El documento fue aceptado por el demandado y no pesa sobre él ninguna presunción de inautenticidad. (Artículo 244 Código General del Proceso y artículo 793 Código de Comercio), lo que constituye plena prueba contra el demandado y es obligación que se puede demandar ejecutivamente, según voces de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

Sexto. El señor **JHON FREDY VICTORIA**, como parte principal en el mencionado título está obligado al pago de la obligación a favor del demandante, de conformidad con el artículo 689 y 710 del Código de Comercio.

Séptimo. El señor **JHON FREDY VICTORIA**, solo canceló intereses hasta el 16 de abril de 2014, por lo que se encuentra en mora de pagar una suma líquida de dinero con calidad exigible a partir del 17 de abril de 2014.

Octavo. El señor **JHON FREDY VICTORIA**, el día 10 de octubre de 2019, abonó la suma de \$5.000.000,00 y se comprometió que mensualmente haría abonos, hecho que hasta la presentación de esta demanda no ha vuelto a realizar.

Novena. El documento que presento como base del recaudo ejecutivo, es un título valores, letra de cambio, auténtico, contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad determinada de dinero, más los intereses moratorios.

Décimo. El plazo otorgado para el pago de la obligación a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra vencida.

DERECHO

Artículos 82, 84, 89, 244, 422, 424, 588, 599, 603 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; artículos 619 a 667, 671 a 708 y 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La tiene usted, por razón de la vecindad del demandado y por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación así mismo por la cuantía que la estimo en la suma de \$47.500.000,00, que es la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, en cuanto a capital, e intereses moratorios se refiere, descontando los \$5.000.000,00 que abonó el día 10 de octubre de 2019, los cuales se imputaron a intereses.

PROCESO A SEGUIR

El proceso Ejecutivo Singular, de que trata la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y normas concordantes del Código de Comercio.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1- Letra de Cambio donde consta la obligación demandada y el abono realizado.

2- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

3- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma al demandado.

4- En cumplimiento del artículo 89 del Código General del Proceso, acompaño, como mensaje de datos para el archivo del juzgado DVD.

NOTIFICACIONES

Parte Demandada:

El señor **JHON FREDY VICTORIA**, en la Carrera 5 Bis No. 10-39 Barrio Villa Paulina 3ª. Etapa Jamundí Valle.

Parte Demandante:

Carrera 15ª No. 19-106 Barrio la Pradera, de Jamundí Valle.

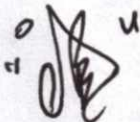
Apoderado:

Carrera 85 No. 13b1-68 Barrio el Ingenio de Cali Valle.

Correo Electrónico. Tel. ivanbeltranrf@yahoo.es

Tel. 3187078415

Atentamente,



IVAN ARCENIO BELTRAN BASTIDAS

C.C. 16.703.339 de Cali

T.P. No. 173121 del C.S. de la J.

Correo. ivanbeltranrf@yahoo.es

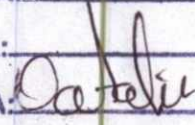
Tel. 3187078415

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**

RECIBIDO

FECHA: **22 ENE 2020**

HORA: _____

FIRMA: 

REPARTO

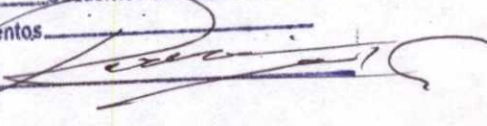
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

12 ENE 2020

Repartido al Señor Juez **3** Promiscuo Municipal

Cuadernos con _____ folios C/U

Documentos _____

El Juez 

5

Auto Interlocutorio No. 349

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00023-00

Informe secretarial. - En la fecha de hoy 4 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.-

La secretaria,



ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 349**

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2020-00023-00

Jamundí (V), cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que JONATHAN PORRAS CRUZ, a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva en contra de JHON FREDY VICTORIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.837.377.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio **sin número** (folio 1), allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA, DISPONE:**

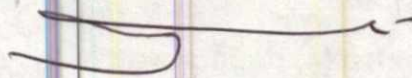
PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JHON FREDY VICTORIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.837.377 y a favor de JONATHAN PORRAS CRUZ, ordenándole que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio **sin número**, objeto de ejecución en este proceso.-
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal (a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 17 de abril de 2014, hasta el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO.- Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para el pago y diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para proponer excepciones. Suminístrese al demandado al momento de ser notificado de este proveído las copias y anexos de la demanda, (dése aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 a 292, 301 y 442 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

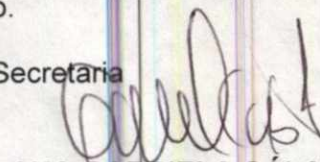
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 17 de hoy

10 5 FEB 2020

Notificó a las partes procesales del presente auto.

La Secretaria



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CARRERA 12 No.11-42 – Teléfono: 5166355
JAMUNDI – VALLE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RADICADO: 2020-00023-00

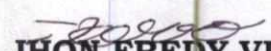
Hoy, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), se presentó al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, el señor **JHON FREDY VICTORIA VICTORIA identificado con C.C. 16.837.377 de Jamundí - Valle**, en calidad de DEMANDADO dentro del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por el señor JONATHAN PORRAS CRUZ, por lo que esta instancia judicial de conformidad con lo referido en el art. 290 del CGP procede a notificar.

Se le notifica el auto interlocutorio No. 349 mandamiento de pago del 04 de Febrero de 2020 visible a folio 5 vto de este cuaderno; haciéndole saber que el demandado **JHON FREDY VICTORIA VICTORIA identificado con C.C. 16.837.377 de Jamundí - Valle**, cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar la demanda y/o proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los cuales cuenta con los primeros **CINCO (05) DÍAS** para cancelar la obligación Se le entrega copia de la demanda y anexos.

Lo anterior dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por la señora **JONATHAN PORRAS CRUZ**, en contra del señor **JHON FREDY VICTORIA VICTORIA**.

Enterado (a) firma.

El Notificado,


JHON FREDY VICTORIA VICTORIA
C.C. 16.837.377 de Jamundí - Valle

Quien notifica,

ESTEFANY ZAPATA HURTADO
Funcionaria Judicial

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSION DE TERMINOS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, DEJA CONSTANCIA QUE LOS TERMINOS SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS PARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2020, EN RAZON A QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL SE ENCONTRABA CERRADO CON OCASION AL PARO NACIONAL.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

8

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de manera personal, sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Jamundi-Valle, Marzo 4 de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD.2020-00023

AUTO INTERLOCUTORIO No.0784

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Marzo cuatro (04) de dos mil veinte

(2020)

La presente demanda EJECUTIVA propuesta por **JONATHAN PORRAS CRUZ** en contra de **JHON FREDY VICTORIA** correspondió a este despacho por reparto el día 22 de enero de 2020, mediante auto interlocutorio No.349 del 4 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago (Folio 5 del Plenario) por la obligación contenida en una letra de cambio (Folio 1 del Plenario), ordenando la notificación personal a la parte demandada.

La notificación del **demandado JHON FREDY VICTORIA VICTORIA**, se surtió de manera personal, el día 13 de febrero de 2020 (folios 6), sin proponer excepción alguna además tampoco tachó de falso el título valor allegado como base de recaudo.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Antes de entrar a resolver lo que sea conducente, se requiere estudiar si a autos se encuentran reunidos los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la validez de la relación jurídico procesal, sin los cuales la litis no podría desatarse, son ellos la llamada demanda en forma la cual cumple a cabalidad los requisitos y exigencias del Artículo 82 y ss., del C. G.P., el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

El título valor Letra de Cambio aportado a la demanda, reúne plenamente los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, pues contiene la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadero a la parte demandante.

Mediante la firma del documento (título valor) Letra de Cambio y su entrega, surge a cargo del otorgante una obligación cambiaria.

Ahora bien, el acreedor es titular del derecho incorporado al título y, por su parte el deudor está obligado a solucionar el pago, ya que se trata de una obligación expresa, clara, exigible y constituye plena prueba contra el, estableciéndose así los requisitos del artículo 422 del C. G.P.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del señor **JONATHAN PORRAS CRUZ** contra el señor **JHON FREDY VICTORIA**, tal como fue ordenada en el auto interlocutorio de fecha 4 de febrero de 2.020, contentivo del mandamiento de pago (Fl. 5 del plenario).

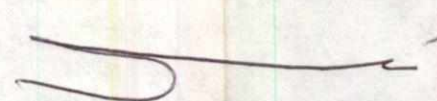
SEGUNDO: ORDENESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUARTO: CONDENASE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso. Señalase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **\$800.000 Mcte.**

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


SONIA ORTIZ CAICEDO

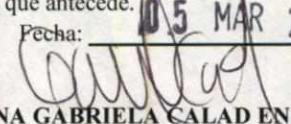
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha:

05 MAR 2020


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
JAMUNDI - VALLE

10 4 JUL 2020

SECRETARIA: Jamundi, _____

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado por el **JONATHAN PORRAS CRUZ**, en contra del señor **JHON FREDY VICTORIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls.8vto)	\$800.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$800.000,00

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2020-00023-00

Estefany

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
Jamundi, _____

10 4 JUL 2020

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado por el **JONATHAN PORRAS CRUZ**, en contra del señor **JHON FREDY VICTORIA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00023-00

Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 54 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi,

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

10 4 JUL 2020

RV: REPOSICION RAD. 2017-550

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 10:26

Para: Luisa Fernanda Marin Calero <lmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

DOCUMENTO DE REPOSICION PARA EL JUZGADO 6 DE FLIA.docx; 001. 2020-023.PDF; constancia 2020-023[3225].pdf;

De: William González Marín <wigoma2009@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 10:24 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION RAD. 2017-550

Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo Recurso de Reposición en el proceso Rad. 2017.550

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

WILLIAM GONZÁLEZ MARIN

cc. 16.472.260

t.p. 173246

tel. 3104750183

correo wigoma2009@hotmail.com

cali oct. 20 de 2020

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION: 2017-00550
DEMANDANTE: JHON FREDY VICTORIA VICTORIA
DEMANDADO: LINA MARÍA ANGULO CAICEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 319 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado virtual # 20 hoy 04 de noviembre del 2020 a las 7:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario